



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT  
Dip. María del Rosario Aguirre Flores  
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, México a    de    del 2023

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Diputada María del Rosario Aguirre Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el párrafo primero del artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México en términos de la siguiente:



Grupo Parlamentario del PT  
Dip. María del Rosario Aguirre Flores  
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz

“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Según la UNICEF los niños y los jóvenes tienen los mismos derechos humanos generales que los adultos, y también derechos específicos derivados de sus necesidades especiales. Los niños no son propiedad de sus padres ni beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son seres humanos y titulares de sus propios derechos.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se establecen los derechos que es preciso convertir en realidad para que los niños puedan desarrollar todo su potencial, la Convención reconoce la dignidad humana fundamental de todos los niños y la urgente necesidad de velar por su bienestar y su desarrollo. Deja clara la idea de que todos los niños deben tener derecho a una calidad de vida básica.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Esta última establece en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;



Grupo Parlamentario del PT  
Dip. María del Rosario Aguirre Flores  
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz

“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.



Grupo Parlamentario del PT  
Dip. María del Rosario Aguirre Flores  
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz

“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Estos derechos, como humanos que son, se encuentran en la cima de la lista de prioridades, nada ni nadie debería ser más importante que salvaguardar los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Los padres como responsables de la crianza de los hijos también son responsables de proteger sus derechos y brindar las condiciones necesarias para su desarrollo en todos sus aspectos.

La responsabilidad alimentaria de los padres hacia sus hijos es un principio fundamental en las sociedades y sistemas legales en todo el mundo.

Esta responsabilidad se deriva de la obligación de los padres de brindar apoyo financiero, emocional y material para el bienestar y desarrollo de sus hijos. Aquí, me centraré en la dimensión financiera de esta responsabilidad, que combinada se conoce como pensión alimentaria.

La responsabilidad alimentaria de los padres hacia sus hijos implica la satisfacción de necesidades básicas y velar por que sus derechos sean respetados.

Los padres tienen la obligación de garantizar que sus hijos tengan acceso a alimentos adecuados, vestimenta, vivienda, atención médica, educación y recreación de manera digna.

Esto significa que deben proveer los recursos financieros necesarios para satisfacer dichas necesidades esenciales.

Sin embargo, es importante reconocer que el cumplimiento de la responsabilidad alimentaria a veces puede ser un desafío. Las tensiones emocionales, las diferencias financieras y las disputas entre los padres pueden complicar el proceso. Por lo tanto, es esencial fomentar un diálogo abierto y respetuoso entre los padres, la mediación y la comunicación.



Grupo Parlamentario del PT  
Dip. María del Rosario Aguirre Flores  
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz

“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Además, es crucial que los sistemas legales y gubernamentales proporcionen una estructura sólida para abordar los casos en los que los padres no cumplen con sus obligaciones alimentarias. Los tribunales y las agencias gubernamentales deben actuar de manera justa y rápida para que los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes no se vean perjudicados en el proceso y puedan contar con las condiciones necesarias para su sano desarrollo físico, mental y emocional.

En resumen, la responsabilidad alimentaria de los padres hacia sus hijos es un principio fundamental que debe ser respetado.

En situaciones en las que uno de los padres enfrenta dificultades económicas significativas, es importante encontrar un equilibrio entre el cumplimiento de la responsabilidad alimentaria y la capacidad financiera real, sin embargo, es bien sabido que comúnmente los responsables de pagar esta pensión no reportan el total de sus ingresos, situación en la que se ven involucrados los particulares con quienes se emplean que se convierten en parte sustancial de este proceso.

Cuando esto sucede tanto el responsable de pagar esta pensión como su empleador están violentando los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes involucrados en el proceso limitando su acceso a condiciones dignas en las que desarrollarse, por lo que resulta imperante que el estado y sistema legal brinden un marco de protección que garantice dichas condiciones.

Por lo anterior resulta imperante anteponer la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes sobre cualquier argumento que limite o ponga en riesgo su sano desarrollo por lo cual se presenta esta iniciativa por la que se reforma el párrafo primero del artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México a fin de lograr que se consideren además del sueldo base, los bonos, pagos adicionales y prestaciones correspondientes, con el único objetivo de



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT  
Dip. María del Rosario Aguirre Flores  
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

que no se vulneren bajo ninguna circunstancia la seguridad alimentaria, salud, educación ni el sano esparcimiento de quienes representan la esperanza y el futuro de nuestra humanidad.

**ATENTAMENTE**

---

**DIP. MARIA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES**



Grupo Parlamentario del PT  
Dip. María del Rosario Aguirre Flores  
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## PROYECTO DE DECRETO

### DECRETO No.-

#### LA H. "LXI" LEGISLATURA DECRETA:

**PRIMERO.** - Se modifica el párrafo primero del artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México a fin de considerar, además del sueldo, bonos, pagos adicionales y prestaciones correspondientes al momento de fijar el monto de la pensión alimentaria a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4.136. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo, **bonos, pagos adicionales y prestaciones correspondientes.**